

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2022-1030

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2018-00157-00

DEMANDANTE: TECNISUELOS S.A.S

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en providencia de fecha 21 de octubre de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 28 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá, así:

***"(...)PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 28 de junio de 2019 por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo de Bogotá, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y, en su lugar, se **NIEGAN** las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO:** Sin condena en costas en esta instancia. (...)"*

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6b9a9784e2a3f7d46cc90771b2d8b81f8f2bbc57afc25ae79c1846b4a1e194**

Documento generado en 15/11/2022 10:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2022-1031

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2018-00294-00

**DEMANDANTE: INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ
S.A**

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección “A”, en providencia de fecha 19 de agosto de 2022, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 6 de febrero de 2020.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f60b4676b27900ce30c5523ff6fec22b1e5e96e75516432289af55186b472**

Documento generado en 15/11/2022 10:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2022-1032

**MEDIO DE
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-37-041-2018-00314-00
DEMANDANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA -
CGR
DEMANDADO: UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta– Subsección “A”, en auto de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual **ACEPTO DESISTIMINETO** del recurso de apelación contra la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41º) Administrativo del Judicial de Bogotá.

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b208cc5cdb9cd0e6b3c3b9031e9f57a8cefb88eccffa7aae8a445d4eba11b0f2**

Documento generado en 15/11/2022 10:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: LILIA APARICIO MILLAN

AUTO 2022-1033

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-37-041-2019-00191-00

**DEMANDANTE: VITROFARMA S.A.- ABSORBIDA POR VITALIS
S.A.C.I.**

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección “A”, en providencia de fecha 1º de septiembre de 2022, mediante la cual **MODIFICÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 17 de junio de 2021, así:

PRIMERO. MODIFICAR el ordinal 2º de la sentencia proferida el 17 de junio de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

"SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena a la UGPP, que practique una nueva liquidación de los aportes a la seguridad social de todos los trabajadores correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, sin tener en cuenta los desembolsos por concepto de Capacitaciones y Seguros, ya acreditados por la Sociedad Vitrofarma S.A., así como también deberá eliminar ajustes por mora e inexactitud liquidados en los actos acusados respecto de los pagos viáticos ocasionales por alojamiento, manutención y gastos de representación, por cada uno de los trabajadores de la sociedad demandante, por no integrar el

IBC de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), ni el cálculo del total de la remuneración, establecido en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.

Además, debe excluir de dicha liquidación el pago de Aportes Parafiscales (SENA e ICBF) a la demandante por los señores: Lina Constanza Bello Quintero (2013- 07), Yarelis Pérez Manjarrez (2013-08), Gloria Inés Sánchez Varón (2013-08), Sandra Medina Quitian (2013-08), Hugo Alexander Duque Vélez (2013-08), Carlos Arturo Buitrago Aguirre (2013-08), Carmenza Monroy Beltrán(2013-09), María Consuelo Carreño Rosas(2013-09), Viviana Andrea Ovalle Peñuela (2013-09), Carlos Enrique Campo Albán(2013-09), Darío Alexander Tinjacá Benítez (2013- 09) y Jonny Oswaldo Delgado Candil (2013-09) porque no devengaron salarios mayores a los 10 SMLMV.

En consecuencia, se ordena a la UGPP realizar el cálculo de la sanción por inexactitud disminuyendo de la misma el valor correspondiente que se le había impuesto a la Sociedad VITROFARMA S.A., por los ajustes anteriores”.

SEGUNDO: *Se confirma en lo demás en la sentencia apelada.*

TERCERO: *Sin condena en costas en esta instancia. (...)”*

En firme este proferido, archívese el expediente previo las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c550fcbc27cfd2dcb0f16ec9cbeb0444cf1b06fc41fc3a8357d3ae7b8a87ff56**

Documento generado en 15/11/2022 10:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>